

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2013 00952 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMPARO PALACIO SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACOPNAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Resuelve recurso de reposición interpuesto -Niega recurso de apelación</b>

Mediante escrito presentado el día 21 de enero de 2014 la apoderada de la parte demandante señala que interpone recurso de reposición

y en subsidio apelación en contra del auto del 15 de enero de 2014 que declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué.

Señala la apoderada de la demandante que la competencia es la establecida en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, es decir, en razón del lugar donde se expide el acto o el domicilio del demandante siempre que el demandado tenga domicilio en dicho lugar y en relación con la competencia señalada para los asuntos laborales explica que la misma no puede ser aplicada en razón a que al estar adscrito a una brigada móvil no tenía lugar fijo de prestación del servicio y en consecuencia el último lugar de prestación de servicios sería en aquel donde le dieron muerte, esto es, Pueblo Rico-Risaralda.

Procede el despacho a resolver los recursos, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 242 del CPACA establece:

*“Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en Código de Procedimiento Civil.”*

Así las cosas es claro que contra la providencia recurrida, esto es, mediante la cual se declaró la falta de competencia, procede el recurso de reposición interpuesto.

En primer lugar debe señalarse que mediante memorial allegado al expediente en subsanación a los requisitos de la demanda (fl.28) la apoderada de la parte demandante señaló como último lugar de prestación de servicios el Batallón Contraguerrilla BCG20 Cacique Sugamuxi ubicada en la Brigada Movil Tolemada.

Debe precisarse que en relación con los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, tal como ocurre en el proceso de la referencia, pues se solicita la nulidad de acto administrativo que negó la prestación de pensión de sobreviviente, la competencia

está establecida en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011-CPACA determinada por *el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios*, por lo que es dicha regla la encargada de establecer la competencia en razón del territorio y no la regla general señalada por la apoderada.

De igual forma debe señalarse por parte de este Despacho que el Batallón al cual se encontraba adscrito el soldado, esto es, Batallón Contraguerrilla BCG20 Cacique Sugamuxi, se encuentra ubicado en la Brigada Movil Tolemada, Brigada que se encuentra ubicada en la ciudad de Melgar- Tolima.

En consecuencia, son los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Ibagué- Tolima, los competentes para conocer el asunto de la referencia en razón al territorio, por lo que **NO SE REPONDRÁ** la decisión proferida en providencia del 15 de enero de 2014 que declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los referidos Juzgados Administrativos de Ibagué.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la demandante se advierte que el mismo no es procedente en razón a que no se encuentra enlistado en el artículo 243 del CPACA como auto susceptible de apelación, en consecuencia el recurso no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NO REPONER** el auto del día quince (15) de enero de 2014, por el cual se declaró la falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por improcedente.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, envíese por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, de conformidad con la providencia del 15 de enero de 2014.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **6 DE FEBRERO DE 2014**, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria

